

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO DE OBRA N° COP-732-2022	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 3

PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA NO. COP-732-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON C.C. 91.269.528. EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

Entre los suscritos a saber **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, con cédula de ciudadanía N° 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, y **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**; representante legal por **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON** identificado con C.C. 91.269.528 expedida en Bucaramanga, quien, para los efectos del presente acto, se denominarán **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prórroga No. 02 al contrato de obra No. **COP-732-2025**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) El 11 de diciembre de 2025, el Municipio de San Gil, Santander suscribió el contrato de obra No. COP-732-2025 con el **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**, R.L. **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON**, identificado con C.C. No. 91.269.528 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"** con un plazo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** de ejecución y un valor inicial de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$102.331.392)**, con fecha de inicio el 12 de diciembre de 2025. 2) Que el contrato de obra No COP-732-2025 Dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil. 3) Que el contrato de obra cuenta con las siguientes actuaciones:

Modificación	Fecha	Descripción
SUSPENSIÓN No. 01	29 de diciembre de 2025	Se realizó suspensión por el término de 15 días calendario.
REINICIO No. 01	13 de enero de 2026	Se reinició el contrato de obra una vez superadas las causales que dieron origen a la suspensión y se tuvo como fecha de finalización el 15 de enero de 2026.
PRORROGA No. 01	15 de enero de 2026	Se prorroga el contrato de obra por un término de 15 días calendario con el fin de culminar las actividades contractuales.

4) De conformidad con lo expuesto, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2026, el contratista solicitó una prórroga No. 02 al siguiente tenor:

"En nuestra calidad de contratistas del Contrato de obra COP No. 732 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", y el cual tiene como fecha de terminación el próximo 30 de Enero de 2026, me permito de esta manera respetuosa la prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta que el

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO DE OBRA N° COP-732-2022	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 3

contrato se encuentra actualmente vigente y situaciones ajenas a nuestra voluntad han afectado el desarrollo normal del cronograma establecido.

La presente solicitud se fundamenta en que la ejecución del contrato lleva a la fecha un avance físico del 63% aproximadamente, dicho porcentaje es inferior al proyectado en el cronograma presentado, en razón a que se ha presentado bastante inconveniente en la disponibilidad y despacho de la mezcla asfáltica en la planta que provee el material, lo cual se debe al represamiento de despachos de finales y principios de Enero, dicha situación conlleva a que las demás actividades del contrato se ejecuten según disponibilidad y programación de despacho de mezcla asfáltica para evitar que la movilidad en el momento de intervenir las áreas se vea afectada por falta de mezcla; lo anterior generó una reducción de los rendimientos proyectados. Dichas circunstancias no fueron previsibles al momento de planeación inicial y han limitado el avance del cronograma. A pesar de lo anterior se han adoptado medidas para mitigar los retrasos y garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo anterior y considerando la programación de despachos y disponibilidad de la mezcla se hace necesario solicitar una prórroga al contrato con el propósito de garantizar la ejecución del 100% de las actividades, considerando que los motivos de reducción de los rendimientos se deben a un factor.

En ese sentido, se solicita una prórroga de plazo por quince (15) días, sin modificación del valor del contrato, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera (...)"

5) Revisada esta solicitud por parte de la Supervisión, se procedió a analizar con base en el nuevo cronograma de obra y su respectiva justificación, es posible considerar pertinente realizar la prórroga No 02 al contrato de obra pública COP-732-2025 por un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**. Esta adición en tiempo permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución y entrega de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato. 6) Que el MUNICIPIO considera pertinente avalar la solicitud elevada por el Contratista de obra. 7) Que, en mérito de lo expuesto, las partes intervinientes hemos acordado celebrar la presente PRORROGA al contrato, el cual estará determinado por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR en QUINCE (15) DIAS CALENDARIO la Cláusula 4 – “PLAZO DEL CONTRATO” del Contrato de Obra No COP-732 – 2025, la cual quedará de la siguiente forma:

Cláusula 4 – PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones .*

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista debe realizar la actualización de los amparos y vigencias contenidos en las garantías constituidas inicialmente atendiendo la prórroga establecida en el presente documento.

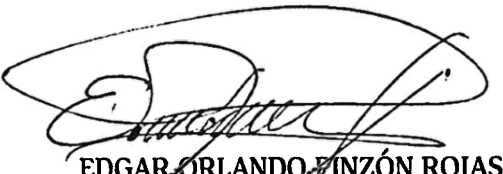
 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO DE OBRA N° COP-732-2022	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 3

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Contrato de Obra No. COP-732-2025, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados o complementados por la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

En constancia, se firma en el Municipio de San Gil, Santander, a los 30 días de enero de 2026.

Por el Municipio,



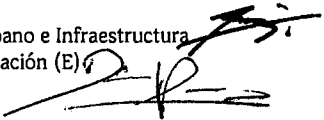
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Por el contratista,



MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4
R. L. JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON
C.C. No. 91.269.528 expedida en Bucaramanga.

Proyectó aspectos técnicos: Juan Gabriel González Barragán – secretario de Control Urbano e Infraestructura
Revisó aspectos jurídicos: Daniel Ricardo Porras Lemus- Secretario Jurídico y de Contratación (E)



CRONOGRAMA PRORROGA 2

CONTRATO DE OBRA N°			COP-732-2025		
OBJETO:			MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER		
			PLAZO ADICIONAL		
ITEM	NORMA	DESCRIPCION ITEM	UNID	CONDICIONES POR EJECUTAR	
	ESPECIFICACION TECNICA			CANT	
1		PRELIMINARES			SEMANA DEL 31 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2026
1,1		Demolición de Pavimento, excavacion y retiro hasta relleno sanitario	M2	15,57	SEMANA DEL 07 AL 14 DE FEBRERO DE 2026
1,2		Localización y Replanteo	M2	173,52	
1,3		Excavaciones varias en material común en seco (Incluye retiro)	M3	26,05	
2		MOVIMIENTOS DE TIERRA Y RELLENOS			
2,1		Subbase Granular Clase A	M3	26,05	
2,2		Mezcla Densa en Caliente de gradación continua para Bacheo MDC-19	M3	12,98	
2,3		Riego de Imprimación con emulsion asfaltica CRL-1	M2	173,52	
3,0		PLAN DE MANEJO DE TRAFICO			
3,1		Plan de manejo de trafico	GL		


 ING. JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON
 RL / MORALES Y MARDINI INGENIEROS SAS
 CONTRATISTA



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 1 de 6

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	ENERO 2026

JUSTIFICACIÓN
El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos”. Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2º Superior; <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>. Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional. En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2º de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) <i>No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2º</i>. El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: <i>“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)”</i>. Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En cumplimiento del precepto constitucional mencionado, la Administración Municipal de San Gil elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, denominado “POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE”, el cual se estructura en torno a varios pilares estratégicos, entre ellos el **Pilar 2: Por un ambiente sano y sustentable**. En este contexto, el sector transporte desempeña un papel fundamental a través del programa de infraestructura de la red vial regional, específicamente en el producto: **Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario**. Dicho sector contribuye de manera significativa al mejoramiento de la infraestructura vial del municipio, con el propósito de ofrecer a los habitantes y visitantes una malla vial en mejores condiciones, optimizando los tiempos de desplazamiento y fortaleciendo la conectividad urbana. Este compromiso refleja la voluntad de la Administración Municipal de ampliar la cobertura vial y mejorar la movilidad en todo el territorio de San Gil, promoviendo así un desarrollo urbano más eficiente, seguro y sostenible

El cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia, exige que las entidades territoriales, como el Municipio de San Gil, implementen una administración eficiente, transparente y en consonancia con las necesidades de la comunidad. Esto implica no solo el desarrollo de planes de acción bien estructurados, sino también la adecuada ejecución de proyectos que impacten de manera directa el bienestar de los ciudadanos. Para ello, la coordinación entre las autoridades locales y nacionales se convierte en un pilar fundamental, garantizando el uso óptimo de los recursos disponibles.

La contratación de bienes y servicios es un mecanismo esencial para el desarrollo de los proyectos municipales. En este sentido, el marco normativo establecido por el Decreto 1082 de 2015 proporciona las directrices para la correcta elaboración de los análisis previos, asegurando que los procesos contractuales cumplan con los principios de transparencia y eficacia. Este análisis previo no solo ayuda a identificar las necesidades exactas del proyecto, sino también a garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente.

Teniendo en cuenta que la infraestructura vial urbana constituye un componente fundamental para el desarrollo integral y la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, en el municipio de San Gil se han proyectado intervenciones orientadas al mejoramiento de diferentes corredores viales con estructura de pavimento flexible. Entre los sectores priorizados se encuentran: la Transversal 13; la Carrera 7 entre Calles 16 y 20A; la Calle 22 entre Carreras 10 y 8; vía a almendros y la intersección conocida como el monumento del agua. Estas intervenciones no solo beneficiaran a los habitantes que viven y circulan por estos tramos viales, sino que también tendrá un impacto en todos los habitantes del municipio, reduciendo la brecha de desigualdad y contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa y preparada para los retos del futuro.

Finalmente, el cumplimiento de los principios de la función administrativa, según lo estipula el artículo 209 de la Constitución, es vital para que el municipio de San Gil pueda llevar a cabo sus proyectos de manera efectiva. La descentralización, delegación y desconcentración de funciones son herramientas que permiten a las autoridades locales responder de manera más ágil y cercana a las necesidades de la población. La coordinación entre las diferentes dependencias garantiza que los proyectos, como el mejoramiento de la infraestructura vial urbana, se desarrollen dentro de los plazos y con la calidad esperada, generando un impacto positivo y sostenible en el municipio.

En este orden de ideas el municipio de San Gil adelantó el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía SAMC-012-2025 mediante el cual se derivó el contrato de obra No. COP-732-2025 cuyo objeto es el “**MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**”, con una inversión inicial de \$102.331.392 y un plazo de ejecución de 20 días calendario. Se suscribió acta de inicio el 12 de diciembre de 2025. El presente contrato cuenta con una prórroga No 01 por un plazo de 15 días calendario, teniendo como fecha de finalización el 30 de enero de 2026.

En este orden de ideas, se identificó que el contrato de obra No COP-732-2025 requiere de una nueva prórroga, con fin de culminar las actividades contractuales.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere seguir contando con bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1081 de 2015.

OBJETO A CONTRATAR						
PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-732-2025 "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"						
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER						
El municipio de San Gil, de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros). El artículo 311 de la Constitución Política, establece que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes", y el artículo 366 superior, "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone: en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra carta política. Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones. Es así como la administración identificó la necesidad de intervenir de manera prioritaria varios tramos de la malla vial urbana en pavimento flexible, los cuales presentaban un avanzado estado de deterioro como consecuencia del uso continuo, los altos volúmenes de tránsito vehicular y la falta de mantenimiento oportuno. Como resultado de las visitas técnicas realizadas por funcionarios de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, se evidenció la presencia de patologías en la estructura del pavimento tales como piel de cocodrilo, hundimientos, descascamientos y baches, afectaciones que incidían negativamente en la seguridad vial, la movilidad urbana y la funcionalidad de importantes corredores de acceso a diferentes barrios del casco urbano del municipio, como lo son:						
<table><tr><th>UBICACIÓN</th></tr><tr><td>Vía a Almendros</td></tr><tr><td>Carrera 7 entre calle 16 hasta la calle 20</td></tr><tr><td>Calle 22 entre carrera 10 hasta la carrera 8</td></tr><tr><td>Transversal 13 - Sagrada Familia</td></tr><tr><td>Monumento del Agua</td></tr></table>	UBICACIÓN	Vía a Almendros	Carrera 7 entre calle 16 hasta la calle 20	Calle 22 entre carrera 10 hasta la carrera 8	Transversal 13 - Sagrada Familia	Monumento del Agua
UBICACIÓN						
Vía a Almendros						
Carrera 7 entre calle 16 hasta la calle 20						
Calle 22 entre carrera 10 hasta la carrera 8						
Transversal 13 - Sagrada Familia						
Monumento del Agua						



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 4 de 6



Las obras a ejecutar contemplan intervenciones puntuales de bacheo en los sectores identificados, consistentes en el corte del pavimento deteriorado, la remoción de la estructura afectada y la reconstrucción de una nueva estructura acorde con las especificaciones técnicas vigentes, permitiendo corregir de manera efectiva los daños existentes y prolongar la vida útil del pavimento. Así mismo se busca mejorar las condiciones de tránsito vehicular, reducir riesgos para conductores y peatones y asegurar la continuidad de las actividades cotidianas en los sectores intervenidos, todo ello en armonía con la planificación urbana del municipio y la normativa aplicable.

En este orden de ideas el municipio de San Gil adelantó el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía SAMC-012-2025 mediante el cual se derivó el contrato de obra No. COP-732-2025 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”, con una inversión inicial de \$102.331.392 y un plazo de ejecución de 20 días calendario. Se suscribió acta de inicio el 12 de diciembre de 2025.

Además, se tiene que a la fecha el contrato a presentado las siguientes actuaciones:

Modificación	Fecha	Descripción
SUSPENSIÓN No. 01	29 de diciembre de 2025	Se realizó suspensión por el término de 15 días calendario.
REINICIO No. 01	13 de enero de 2026	Se reinicio el contrato de obra una vez superadas las causales que dieron origen a la suspensión y se tuvo como fecha de finalización el 15 de enero de 2026.
PRORROGA No. 01	15 de enero de 2026	Se prorroga el contrato de obra por un término de 15 días calendario con el fin de culminar las actividades contractuales.

De conformidad con lo expuesto, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2026, el contratista solicitó una prórroga No. 02 por un plazo DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, manifestando lo siguiente:

“En nuestra calidad de contratistas del Contrato de obra COP No. 732 de 2025, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”, y el cual tiene como fecha de terminación el próximo 30 de Enero de 2026, me permito de esta manera respetuosa la prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra actualmente vigente y situaciones ajenas a nuestra voluntad han afectado el desarrollo normal del cronograma establecido.

La presente solicitud se fundamenta en que la ejecución del contrato lleva a la fecha un avance físico del 63% aproximadamente, dicho porcentaje es inferior al proyectado en el cronograma presentado, en razón a que se ha presentado bastante inconveniente en la disponibilidad y despacho de la mezcla asfáltica en la planta que provee el material, lo cual se debe al represamiento de despachos de finales y principios de Enero, dicha situación conlleva a que las demás actividades del contrato se ejecuten según disponibilidad y programación de despacho de mezcla asfáltica para evitar que la movilidad en el momento de intervenir las áreas se vea afectada por falta de mezcla; lo anterior generó una reducción de los rendimientos proyectados. Dichas circunstancias no fueron previsibles al momento de planeación inicial y han limitado el avance del cronograma.

A pesar de lo anterior se han adoptado medidas para mitigar los retrasos y garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo anterior y considerando la programación de despachos y disponibilidad de la mezcla se hace necesario solicitar una prórroga al contrato con el propósito de garantizar la ejecución del 100% de las actividades, considerando que los motivos de reducción de los rendimientos se deben a un factor.

En ese sentido, se solicita una prórroga de plazo por quince (15) días, sin modificación del valor del contrato, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera (...)"

De conformidad con lo expuesto para culminar la obra, se ha realizado por parte de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, una revisión detallada del nuevo cronograma de obra en el que se especifican los tiempos necesarios para la culminación de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO lo que conlleva a necesitar tramitar una PRÓRROGA NO. 02 al contrato de obra pública COP-732-2025, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el CATORCE (14) de FEBRERO de 2026.

Es así que una vez superadas dichas condiciones, y evaluado el estado actual del contrato, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el alcance contractual, con las condiciones técnicas adecuadas y conforme a las especificaciones contractuales. La prórroga No 02 resulta indispensable para permitir una adecuada reprogramación de las labores de bacheo, asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales requeridos y ejecutar las obras sin generar afectaciones a la movilidad ni comprometer la seguridad vial.

En consecuencia, esta Supervisión considera procedente una prórroga No. 02 del Contrato de Obra No. COP-732-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO conforme al cronograma suministrado por el contratista, como una medida necesaria y razonable para alcanzar los objetivos del proyecto y dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato.

Esta prórroga No 02 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución y entrega de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Teniendo en cuenta que solo se prorrogará el contrato, se mantendrán las actividades a desarrollar según con las condiciones establecidas en el contrato suscrito el 11 de Diciembre de 2025 de conformidad con los precios unitarios y valores de actividades presentados.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES:

La prórroga No. 02 al contrato de obra COP-732-2025 "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER" no se modifican las especificaciones técnicas del proyecto original.



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 6 de 6

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
95111617	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Vías	Vías de tráfico abierto	NA
95111612	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Vías	Vías de tráfico abierto	NA
72141000	Servicios de Edificación, Construcción Instalaciones y Mantenimiento instalaciones	Servicios de Construcción pesada	Servicios de construcción de autopistas y carreteras	NA
72141100	Servicio de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de Construcción pesada	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura.	NA
TIPO DE CONTRATO		Obra Pública		
SUPERVISOR		Secretaría de Control Urbano e Infraestructura		
TIEMPO DE EJECUCIÓN		Tiempo Inicial: Veinte (20) Días Calendario Prorroga No 01: Quince (15) Días Calendario Prorroga No: 02: Quince (15) días calendario Tiempo Final: Cincuenta (50) Días Calendario		
PRESUPUESTO ESTIMADO		\$102.331.392,00		
RUBRO PRESUPUESTAL		2.3.2.01.01.001.03.02.02.24.2402.2402115		



JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
Secretario de Control Urbano e Infraestructura

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO DE OBRA No COP-732-2025

San Gil, 30 de enero de 2026.

OBJETO: PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA No. COP-732-2025, suscrito entre el Municipio de San Gil y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, identificada con NIT 804.003.915-4, Representada Legalmente por JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.528 de Bucaramanga, Santander.

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar la Prorroga No 02 al CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA No. COP-732-2025, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios, en especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA No COP-004-2022

CONTRATO DE OBRA:	COP-732-2025
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER
CONTRATISTA:	MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
SUPERVISOR:	JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN secretario de Control Urbano e Infraestructura de San Gil
VALOR:	CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 102.331.392).
FORMA DE PAGO:	LA ENTIDAD CANCELARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO EN PAGOS PARCIALES MENSUALES POR AVANCE DE OBRA, DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES EJECUTADAS Y APROBADAS POR LA SUPERVISIÓN HASTA EL 95% DEL VALOR DEL CONTRATO. EL 5% RESTANTE DEL VALOR DEL CONTRATO SE PAGARÁ CONTRA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
FECHA ACTA DE INICIO:	CINCO (01) DE JUNIO DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01:	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
REINICIO No. 01:	TRECE (13) DE ENERO DE 2026
PRORROGA No 01:	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA:	TREINTA (30) DE ENERO DE 2026

	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 6

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

El municipio de San Gil, de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros).

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes", y el artículo 366 superior, "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998 dispone: en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y acometidos enmarcados en nuestra carta política.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones.

Es así como la administración identificó la necesidad de intervenir de manera prioritaria varios tramos de la malla vial urbana en pavimento flexible, los cuales presentaban un avanzado estado de deterioro como consecuencia del uso continuo, los altos volúmenes de tránsito vehicular y la falta de mantenimiento oportuno.

Como resultado de las visitas técnicas realizadas por funcionarios de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, se evidenció la presencia de patologías en la estructura del pavimento tales como piel de cocodrilo, hundimientos, descascaramientos y baches, afectaciones que incidían negativamente en

Además, se tiene que a la fecha el contrato a presentado las siguientes actuaciones:

Modificación	Fecha	Descripción
SUSPENSIÓN No. 01	29 de diciembre de 2025	Se realizó suspensión por el término de 15 días calendario.
REINICIO No. 01	13 de enero de 2026	Se reinicio el contrato de obra una vez superadas las causales que dieron origen a la suspensión y se tuvo como fecha de finalización el 15 de enero de 2026.
PRORROGA No. 01	15 de enero de 2026	Se prorroga el contrato de obra por un término de 15 días calendario con el fin de culminar las actividades contractuales.

De conformidad con lo expuesto, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2026, el contratista solicitó una prórroga No. 02 por un plazo DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, manifestando lo siguiente:

"En nuestra calidad de contratistas del Contrato de obra COP No. 732 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", y el cual tiene como fecha de terminación el próximo 30 de Enero de 2026, me permito de esta manera respetuosa la prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra actualmente vigente y situaciones ajenas a nuestra voluntad han afectado el desarrollo normal del cronograma establecido.

La presente solicitud se fundamenta en que la ejecución del contrato lleva a la fecha un avance físico del 63% aproximadamente, dicho porcentaje es inferior al proyectado en el cronograma presentado, en razón a que se ha presentado bastante inconveniente en la disponibilidad y despacho de la mezcla asfáltica en la planta que provee el material, lo cual se debe al represamiento de despachos de finales y principios de Enero, dicha situación conlleva a que las demás actividades del contrato se ejecuten según disponibilidad y programación de despacho de mezcla asfáltica para evitar que la movilidad en el momento de intervenir las áreas se vea afectada por falta de mezcla; lo anterior generó una reducción de los rendimientos proyectados. Dichas circunstancias no fueron previsibles al momento de planeación inicial y han limitado el avance del cronograma.

A pesar de lo anterior se han adoptado medidas para mitigar los retrasos y garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo anterior y considerando la programación de despachos y disponibilidad de la mezcla se hace necesario solicitar una prórroga al contrato con el propósito de garantizar la ejecución del 100% de las actividades, considerando que los motivos de reducción de los rendimientos se deben a un factor.

En ese sentido, se solicita una prórroga de plazo por quince (15) días, sin modificación del valor del contrato, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera (...)"

De conformidad con lo expuesto para culminar la obra, se ha realizado por parte de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, una revisión detallada del nuevo cronograma de obra en el que se especifican los tiempos necesarios para la culminación de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** lo que conlleva a necesitar tramitar una **PRÓRROGA NO. 02** al contrato de obra pública **COP-732-2025**, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el **CATORCE (14) de FEBRERO de 2026**.

Es así que una vez superadas dichas condiciones, y evaluado el estado actual del contrato, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el alcance contractual, con las condiciones técnicas adecuadas y conforme a las especificaciones contractuales. La prórroga No 02 resulta indispensable para permitir una adecuada reprogramación de las labores de bacheo, asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales requeridos y ejecutar las obras sin generar afectaciones a la movilidad ni comprometer la seguridad vial.

En consecuencia, esta Supervisión considera procedente una prórroga No. 02 del Contrato de Obra No. COP-732-2025, por un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** conforme al cronograma suministrado por el contratista, como una medida necesaria y razonable para alcanzar los objetivos del proyecto y dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato.

Esta prórroga No 02 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución y entrega de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-732-2025 CUYO OBJETO ES EL “MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”

3. ALCANCE DEL OBJETO

Será el mismo.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con la prórroga No. 02 al contrato de obra COP-732-2025 “MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER” no se modifican las especificaciones técnicas del proyecto original.

4.1 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

Serán los mismos.

5. PLAZO:

Se prorrogan **15 DÍAS CALENDARIO**, para lo cual, el plazo final de ejecución del contrato de obra No. COP 732 de 2025 será de **CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO**.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

En el mismo lugar.

7. VALOR

Será el mismo.

8. ESPECIE DEL CONTRATO

Será la misma.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 6 de 6

9. FORMA DE PAGO:

Será la misma.

10. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Será la establecida inicialmente.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, establece los límites bajo los cuales se pueden adicionar los contratos estatales, en efecto, la regla general es que pueden ser adicionados ilimitadamente en tiempo y tan sólo hasta 50 por ciento de su valor inicial. En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado, diferente situación si éste se terminó y la entidad contratante decide no continuarlo y de igual forma la entidad estará en total libertad para contratar la misma labor con otro contratista de persistir la necesidad a tal servicio.

12. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Serán las establecidas en el estudio inicial, sin embargo, el contratista deberá actualizarlas con la información de la presente Prorroga No 02.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Serán los mismos.

14. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,


JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
Secretario de Control Urbano e Infraestructura



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nít. 804.003.915-4

San Gil, Enero 28 de 2026

Ingeniero

JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN

Secretario de Control Urbano e Infraestructura

Supervisor

Asunto: Solicitud de Prorroga 2 del Contrato de Obra Pública COP-732-2025

En nuestra calidad de contratistas del Contrato de obra COP No. 732 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", y el cual tiene como fecha de terminación el próximo 30 de Enero de 2026, me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra actualmente vigente y situaciones ajenas a nuestra voluntad han afectado el desarrollo normal del cronograma establecido.

La presente solicitud se fundamenta en que la ejecución del contrato lleva a la fecha un avance físico del 63% aproximadamente, dicho porcentaje es inferior al proyectado en el cronograma presentado, en razón a que se ha presentado bastante inconveniente con la disponibilidad y despacho de la mezcla asfáltica en la planta que provee el material, lo cual se debe al represamiento de despachos de finales y principios de Enero, dicha situación conlleva a que las demás actividades del contrato se ejecutan según la disponibilidad y programación de despacho de mezcla asfáltica para evitar que la movilidad en el momento de intervenir las áreas se vea afectada por falta de mezcla; lo anterior generó una reducción de los rendimientos proyectados. Dichas circunstancias no fueron previsibles al momento de planeación inicial y han limitado el avance del cronograma.

A pesar de lo anterior se han adoptado medidas para mitigar los retrasos y garantizar la correcta ejecución del contrato, por lo anterior y considerando la programación de despachos y disponibilidad de la mezcla se hace necesario solicitar una prórroga al contrato con el propósito



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nít. 804.003.915-4

garantizar la ejecución del 100% de las actividades, considerando que los motivos de reducción de los rendimientos se deben a un factor.

En ese sentido, se solicita una prórroga del plazo por quince (15) días, sin modificación del valor del contrato, manteniéndose incólumes las demás condiciones pactadas.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON

Representante Legal

MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS

moralesymardini14@gmail.com



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION DE INFRAESTRUCTURA		
Código: 200-5.1		
No Consecutivo 0097-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 30 de Enero de 2026

Ingeniero
JAVIER ENRIQUE MARIDNI PINZON
R.L MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
mymingenieros@outlok.es
Carrera 9 N° 11-31 Oficina 203 San Gil
Tel: 3158695018-3157917723

Referencia: CONTRATO DE OBRA No COP-732-2025 CON OBJETO “MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No 02 POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO AL CONTRATO DE OBRA No COP-732-2025.

Teniendo en cuenta el oficio enviado el 28 de Enero de 2026 por la empresa **MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**, en el que se solicita una prórroga al contrato de obra No. **COP-732-2025** por un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Tras la revisión del nuevo cronograma de ejecución junto con su respectiva justificación técnica, esta Supervisión concluye que el plazo adicional requerido para la ejecución de las actividades correspondientes para la finalización del proyecto corresponde a **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, esta Supervisión considera viable aprobar una prórroga por **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**.

Atentamente,


Digitó Ing. Edwin Otero
Contratista S.C.U.L.


JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
Secretario de Control Urbano e Infraestructura Municipal



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288648896



PIB

16:46:04

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91269528:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de enero de 2026, a las 16:48:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91269528
Código de Verificación	91269528260114164813

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo, y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**La Policía Nacional de Colombia Informa:**

Que siendo las 05:33:35 PM horas del 14/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 91269528

Apellidos y Nombres: **MARDINI PINZON JAVIER ENRIQUE****NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 - 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa
Lunes a Viernes 8:00 am a
12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al
ciudadano: 51 59700 ext.
30562 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910
112
Email: [dijunario-
ato@policia.gov.co](mailto:dijunario-ato@policia.gov.co)

Presidencia de
la RepúblicaMinisterio de
Defensa NacionalPortal Único de
Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 11:56:15 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91269528** y Nombre: **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

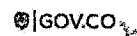
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. **132619228**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-515 9000





TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91269528 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/11/2025 07:43 PM



Código Verificación: **JFHBSLV9G2**

Válida hasta: **06/02/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288648369



PIB

16:43:25

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MORALES & MARDINI INGENIEROS LTDA identificado(a) con NIT número 8040039154:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

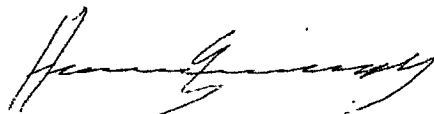
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de enero de 2026, a las 16:49:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040039154
Código de Verificación	8040039154260114164935

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/01/2026 11:54:19 a. m. para - NIT, sin dígito de verificación: N°. 804003915

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. 132618858. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 # 28 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000





MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nít. 804.003.915-4

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES

Yo, **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON** identificado con C.C. No 91.269.528 en calidad de Representante Legal de Morales y Mardini Ingenieros Civiles SAS y **JIMMY ARCHILA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.204.689, expedida en Bucaramanga, en calidad de revisor fiscal, declaro bajo la gravedad del juramento, que la empresa **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES S.A.S** con Nit 804.003.915-4 se encuentra al día en el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de los empleados que prestan sus servicios en el desarrollo del contrato COP-732-2025 cuyo objeto "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL MEDIANTE OBRAS DE BACHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER", a la fecha del presente oficio.

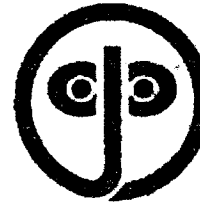
En constancia, se firma en San Gil, a los 28 días del mes de Enero de 2026.

JIMMY ARCHILA SILVA
C.C. No 91.204.689 de Bucaramanga
T.P. No. 18442-T
SAS
Revisor Fiscal

JAVIER ENRIQUE MARDINI.
C.C. No 91.269.528 de Bucaramanga
R.L. MORALES Y MARDINI INGE CIVILES

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JIMMY ARCHILA SILVA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91204689 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 18442-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PÚBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTÁ a los 26 días del mes de Diciembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTÍCULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.204.689

ARCHILA SIEVA

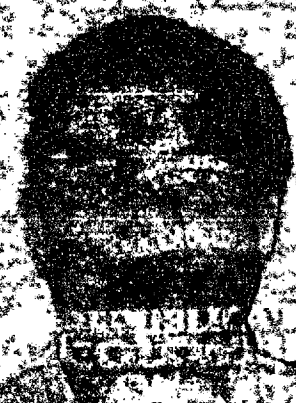
APELLIDOS

JIMMY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1960

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

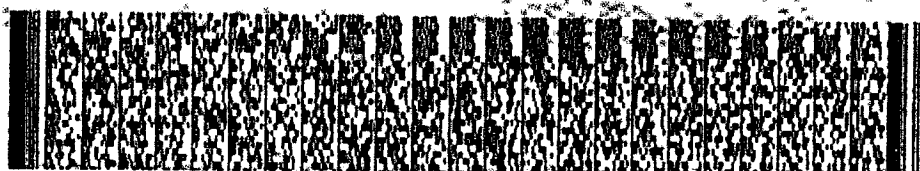
1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-JUL-1978-BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

18442-T

JIMMY
RACHILA
C.C.

RESOLUCION RESOLUCION 18442-T, FECHA 20-UI-87
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

00000000

La Nueva Biblioteca del Estado
San Gil 18519 (U.E.) - Que se
Intercambia por fotocopia del original
Cada uno a la vez

29-ABR-70

ALBA GARCIA
BIBLIOTECA DEL ESTADO
SAN GIL

[Signature]

MANUEL TORRES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1960.
Actúe como tal a quien el cliente le sea preciso devolverla
al Ministerio de Educación Nacional en su Centro de
Contadores.